



Resolución Ministerial

341-2001MTC/15.13

Lima, 25 de julio de 2001
CONSIDERANDO:

Que, la señora Mirta Chávez Rengifo solicitó Pensión de Orfandad de sus menores hijos, Marco Elías y Elio César Aguirre Chávez, para lo cual adjuntó con su solicitud de fecha 11 de mayo de 1987, copia legalizada de las partidas de nacimientos de sus menores hijos expedidas por la Municipalidad de la Victoria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-88-VC-4130 de fecha 4 de agosto de 1988, se concedió Pensión de Orfandad a favor de la referida señora y de sus menores hijos; a partir del 23 de enero de 1987; fecha de fallecimiento del causante Francisco Aguirre Beas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1094-99-MTC/15.13 de fecha 30 de junio de 1999, se declaró la caducidad de las pensiones de orfandad al amparo del inciso b) del Artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, que señala que las pensiones de orfandad de los varones caduca por mayoría de edad y asimismo, se autorizó a la Dirección de Remuneraciones y Pensiones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que establezca la probable responsabilidad pecuniaria contra la referida señora por el cobro indebido de pensiones de orfandad;

Que, mediante Oficios N° 541-2000-MTC/15.13.03 y 2138-2000-MTC/15.13, de fechas 23 de agosto y 3 de noviembre de 2000, respectivamente, se solicitó a la Municipalidad de la Victoria se certifique la autenticidad y veracidad de las Partidas de nacimiento de Marco Elías y Elio César Aguirre Chávez;

Que, mediante Oficios N° 1080 y 1297- 2000-URCC/MDLV, de fechas 4 de setiembre y 16 de noviembre de 2000, respectivamente; el Jefe de División de Registros Civiles y DEMUNA de la Municipalidad de la Victoria, señaló respecto de la partida de nacimiento de Elio César Aguirre Chávez, que la misma no se encontraba registrada en sus archivos de Registros Civiles; mientras que la de Marco Elías Aguirre Chávez se encontraba registrada en el Folio 2 del año 1980;

Que, en consecuencia la partida de nacimiento de Elio César Aguirre Chávez, presentada por la señora Mirta Chávez Rengifo para obtener el beneficio de la pensión de orfandad sería presuntamente falsa;

Que, el hecho descrito anteriormente constituiría delito contra la fe pública conforme lo tipifica el Artículo 427° del Código Penal, por lo que resulta necesario autorizar al Procurador Público de este Ministerio para que inicie las acciones legales



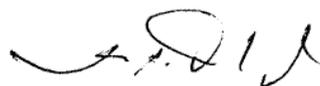
correspondientes contra la señora Mirta Chávez Rengifo, y los que resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes Nros. 17537, 17667 y 25862;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones legales que correspondan contra la señora Mirta Chávez Rengifo y los que resulten responsables por los hechos descritos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.



Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
- Vivienda y Construcción.

